HONORABLE CONCEJO
ANGELÓPOLIS ANTIOQUIA

ACUERDO N° 009
(Agosto 28 de 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN QUE CONFIERE EL CONCEJO AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANGELÓPOLIS ANTIOQUIA,
En ejercicio de sus funciones constitucionales y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política dispone que corresponda a los Concejos *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 dispone en su numeral 3 que es atribución del Honorable Concejo Municipal *"Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo"*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2001 establece: "(....) *Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema."*

Que así mismo la Corte Constitucional destacó los puntos que debería tener, entre otros, el acuerdo que establezca esta reglamentación cuando establece: *"Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el*

trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso".

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2215 del 9 de octubre de 2014, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00134-00, manifestó que *"los concejos municipales, de manera razonable y con los límites que más adelante se indican, sí pueden someter a su autorización otros contratos adicionales a los señalados en la ley".*

Que en el mismo concepto, el Consejo de Estado manifestó que *"no se encuentra ninguna contradicción o antinomia entre los contenidos normativos del numeral 3 y del parágrafo 4º del nuevo artículo 32 de la Ley 136 de 1994, pues no se puede afirmar que el señalamiento por el legislador de ciertos contratos que requieren autorización del concejo municipal (parágrafo 4º) implique necesariamente una restricción o derogación tácita de la atribución general que el mismo artículo confiere a los concejos municipales para señalar otros contratos que también deban sujetarse a su autorización previa (numeral 3º). Por el contrario, la Sala observa que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 puede leerse de manera armónica y con respeto tanto por las competencias propias de los concejos municipales en su condición de órgano de participación y representación popular a nivel local (artículo 313 C.P.), como del Congreso de la República en su posición de legislador y ordenador general del régimen territorial (artículo 287 C.P.).*

Que el Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2238 del 11 de marzo de 2015, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, MP: William Zambrano Cetina, Expediente: 11001-03-06-000-2014-00285-00, manifestó que *"Como puede observarse a través de los diferentes conceptos de esta Sala sobre la materia, ha habido un cambio paulatino pero radical en la interpretación del artículo 313-3 de la Constitución Política sobre la autorización de los concejos municipales a los alcaldes para contratar. En efecto, si bien en un principio se pensaba que el alcalde no podía contratar mientras que el concejo municipal no lo autorizara para tales efectos, lo que usualmente se traducía en el convencimiento de que era necesario obtener por el alcalde un acuerdo municipal anual que le otorgara dicha habilitación, actualmente es claro que esa interpretación no es la que corresponde al análisis sistemático de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia. Por el contrario, debe entenderse según los artículos 313-3 de la Constitución y 32 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que los alcaldes tienen*

la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo. De este modo, en caso de silencio de la ley o en ausencia de acuerdo que someta un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en sus facultades constitucionales y legales en materia contractual."

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modificó el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativas y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal. Que el articulo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994 establece como atribución del Concejo exigir informes escritos a los funcionarios de la administración municipal, excepto al Alcalde.

Que es obligación del Concejo expedir el Acuerdo Municipal que reglamente la autorización del Alcalde para contratar, señale los casos en que excepcionalmente requiere de autorización previa y le permita ejercer su función constitucional de control político.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Angelópolis,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización que confiere el Concejo al Alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios, señalar los casos en que excepcionalmente requiere autorización previa y expresa, indicar los procedimientos que se deben adelantar ante la Corporación para obtenerla, los documentos que se deben presentar junto con el proyecto de acuerdo respectivo y posibilitar el ejercicio posterior del control político como mecanismos para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Municipal, en ejercicio de la atribución conferida al Concejo en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en desarrollo de la función asignada al Concejo por el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZACIÓN PREVIA. El Alcalde Municipal de Angelópolis requerirá autorización previa y expresa del Concejo en los contratos y convenios señalados taxativamente en las normas nacionales, especialmente los descritos en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y en los contratos que mediante la presente reglamentación se disponen a continuación:

1. Contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y convenios de asociación, colaboración o cooperación con entidades privadas, señalados en el artículo 355 de la Constitución Política y reglamentados por el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 respectivamente, en los cuales la participación económica del municipio sea superior al 80% de la cuantía total del convenio o contrato.

2. Contratos de adquisición y/o enajenación, a cualquier título, de bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997, y demás normas que las modifiquen o complementen.

3. Los contratos de concesión y las prórrogas de las concesiones vigentes suscritas por el Municipio y sus entidades descentralizadas.

4. Los contratos de Comodato. El presente numeral no aplica para los contratos de comodato que suscriba el municipio con otra entidad pública.

5. Los contratos de adquisición o venta de maquinaria pesada.

6. Los contratos cuyo valor superen la menor cuantía de la entidad de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y cuya fuente de financiación sean recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación de la entidad. El presente numeral no aplica para los contratos de transporte escolar, alimentación escolar y salud pública y aquellos que cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del Sistema General de Regalías y los del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Primero.- Entiéndase por menor cuantía los valores que se relacionan en el literal b) numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, determinada en función del presupuesto anual de la entidad expresado en salarios mínimos legales mensuales.

Parágrafo Segundo.- A partir de la vigencia del presente acuerdo, queda prohibido otorgar autorizaciones para contratar dentro de las disposiciones generales del Acuerdo de Presupuesto de rentas y gastos del municipio. El alcalde, cuando lo requiera, solicitará dichas autorizaciones mediante la presentación de un proyecto de acuerdo independiente al proyecto de acuerdo de presupuesto.

ARTICULO 3º. INICIATIVA DEL ALCALDE E INFORMACIÓN AL CONCEJO. De conformidad con el parágrafo 1, Articulo 71 de la Ley 136 de 1994, la presentación del proyecto de acuerdo mediante el cual se solicita la autorización general para contratar y aquellos mediante los cuales se solicite la autorización previa y expresa para la celebración de contratos específicos, serán presentados a consideración del Concejo por iniciativa exclusiva del Alcalde.

Los Secretarios de Despacho informarán al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Político Administrativa así lo requiera, en ejercicio de su función de control político administrativo ejercida por la misma.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS GENERALES. Para el otorgamiento de la autorización previa y expresa de los contratos y/o convenios a que se refiere el artículo segundo del presente Acuerdo y aquellos señalados expresamente en la ley, especialmente los contenidos en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la Administración Municipal presentará al Concejo Municipal junto con el proyecto de acuerdo y la exposición de motivos, los siguientes documentos:

a. Estudios técnicos, financieros y jurídicos, de conveniencia y oportunidad, según corresponda, que justifiquen la autorización solicitada. Dicho estudio podrá ser incluido dentro de la exposición de motivos del proyecto;

b. Certificación de la Secretaría de Planeación en la cual conste la inclusión o relación del objeto contractual con los programas y proyectos de inversión contenidos en el plan de desarrollo municipal y su radicación y viabilización en el banco de programas y proyectos del municipio;

c. La certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal en donde se haga constar que dentro del presupuesto de la vigencia fiscal existe disponibilidad del 100% de los recursos que permitirán cumplir las obligaciones derivadas del negocio jurídico, a menos que se trate de contratos cuya financiación y ejecución requieren autorización para comprometer vigencias futuras.

ARTÍCULO 5º. TRÁMITE. Para dar trámite a un Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicita una autorización previa y específica del Concejo para la celebración de contratos por parte del Alcalde, se deberá dar aplicación a las normas y procedimientos contenidos en el reglamento interno del Concejo, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales del orden nacional. De manera especial, se dará cumplimiento a los siguientes preceptos:

a. El proyecto de acuerdo deberá ser radicado en la Secretaría General del Concejo en original. El proyecto de acuerdo deberá ser radicado en medio físico y en medio magnético, en archivo modificable.

b. La Secretaría General del Concejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, entregará una copia del proyecto de Acuerdo al presidente de la comisión permanente de presupuesto para que se surta el primer debate, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interno del Concejo.

c. Por conducto de la Secretaría General del Concejo se hará entrega al ponente de una copia del Proyecto de Acuerdo junto con todos sus anexos. Cuando el proyecto sea tramitado en sesiones extraordinarias, los términos se reducirán a la mitad. El ponente podrá solicitar al Presidente la ampliación de plazo para rendir ponencia cuando esté a la espera de información o documentación requerida a la administración municipal.

d. La Secretaría General del Concejo enviará copia del Proyecto de Acuerdo al correo electrónico de los Concejales e imprimirá el proyecto a solicitud de los mismos o en su defecto dispondrá de una copia la cual podrá ser prestada a los Concejales para su uso o reproducción.

e. Si vencido el plazo establecido en el Reglamento Interno del Concejo para dar primer debate y la comisión de presupuesto no ha adoptado decisión alguna respecto a la aprobación o negación de la iniciativa en primer debate, el Presidente de la Corporación, mediante Resolución motivada, reasignará el estudio en primer debate del proyecto de acuerdo a una comisión accidental.

f. Si la Corporación se encuentra en receso deberá ser convocada a sesiones extraordinarias. El periodo de sesiones que para tales fines convoque el Alcalde, deberá tener en cuenta los términos y plazos que mediante el presente acuerdo se reglamentan y los establecidos en el reglamento interno del Concejo. En todo caso, para garantizar el estudio y los debates reglamentarios del proyecto de acuerdo respectivo, el periodo de sesiones extraordinarias no podrá ser inferior a diez (10) días calendario.

g. Si el proyecto de acuerdo es radicado sin los anexos correspondientes, el término para su aprobación o negación empezará a contarse desde el día siguiente al día en que sean radicados todos los anexos.

h. Recibido el proyecto de acuerdo y entregado a la comisión competente, ésta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente acuerdo según el contrato de que se trate. Será devuelto a la administración el proyecto de acuerdo que no los cumpla y no podrá dársele trámite en ninguna de las comisiones hasta que se verifique su cumplimiento.

Parágrafo Primero.- Cuando el Alcalde Municipal, mediante oficio motivado, solicite que se dé trámite de urgencia al proyecto de acuerdo, los términos contenidos en el reglamento interno se reducirán a discrecionalidad del Presidente del Concejo.

Parágrafo Segundo.- La Corporación en ningún momento podrá intervenir en el procedimiento de contratación propiamente dicho, ni crear nuevos procesos de selección, ni seleccionar contratistas, ni en general invadir la órbita de competencias del legislador y el ejecutor.

Parágrafo Tercero. En lo no previsto en el presente acuerdo, se dará aplicación a lo establecido en el reglamento interno de la Corporación referente al trámite de los proyectos de acuerdos. En todo caso, como principio orientador siempre se tendrá la celeridad y eficacia del Concejo para emitir su autorización.

ARTÍCULO 6º.- CONVENIOS. Los convenios interadministrativos que celebre el Alcalde Municipal a nombre y en representación del municipio, con entidades públicas de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, no requerirán de la autorización expresa del Concejo.

Parágrafo Único. El Secretario de Hacienda remitirá al Concejo un informe en la primera semana de los meses de mayo y de noviembre de cada año, en el cual se indiquen los convenios que haya suscrito el municipio con entidades públicas estatales de cualquier orden o con entidades que presten ayuda económica de financiación y/o cofinanciación al municipio, con recursos no reembolsables en ambos casos, en el cual se informará el objeto y alcance del convenio, los recursos destinados, la entidad encargada de su ejecución y el plazo establecido. Así mismo, a petición del Presidente del Concejo, remitirá a la Secretaría del Concejo copia de los convenios suscritos.

ARTÍCULO 7º.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITO. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de operaciones de crédito público y/o contratos de empréstito, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos: (*Artículo 279 del Decreto 1333 de 1986*)

1. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar con los recursos del crédito y su sujeción a los planes y programas de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

2. La proyección del servicio de la deuda que se va a contraer, indicando las rentas que se van a pignorar para garantizar el pago del crédito.

3. Concepto de la Oficina de Planeación sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto o programa de inversión que se financiará con los recursos del crédito.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste la capacidad de endeudamiento del municipio. Este documento deberá contener: a) Nivel de la Deuda; b) Cupo de Endeudamiento; c) Capacidad de Pago; d) Sostenibilidad de la Deuda; e) Matriz del DNP donde conste la proyección de la capacidad de endeudamiento.

5. Certificado de la Secretaría de Planeación en el cual conste que los programas y/o proyectos de inversión que serán financiados con los recursos del crédito, se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo, indicando sector, programa, subprograma y que los proyectos se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996.

6. Copia del Acta de la reunión del Confis Municipal o Consejo de Política Fiscal del Municipio, en el cual conste que se autorizó al Alcalde para la adquisición del crédito público.

Parágrafo Primero.- Cuando la autorización se trate de empréstitos externos, además de los documentos y certificaciones relacionadas en el presente artículo, se deberá anexar: a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y, b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2681 de 1993.

Parágrafo Segundo.- El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización cuando el municipio haya superado la capacidad de endeudamiento y cuando no se hayan aportado todos los documentos anexos relacionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 8.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS. Cuando la autorización solicitada por el Alcalde sea para la celebración de contratos que comprometen vigencias futuras ordinarias o excepcionales, se deberá aportar junto con el proyecto de acuerdo los siguientes documentos:

a. **ANEXOS VIGENCIA FUTURA ORDINARIA:** (Ley 819 de 2003, art. 12)

1. Acta del Confis Municipal autorizando al Alcalde el compromiso de vigencias futuras, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

2. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria se encuentra radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio y contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

3. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

4. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuentan con apropiación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la presente vigencia fiscal.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

b. **ANEXOS VIGENCIA FUTURA EXCEPCIONAL:** (Ley 1483 de 2011, art. 1)

1. Sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento

básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El Secretario de Planeación certificará lo anterior.

2. Acta del Confis Municipal en la cual conste que se haya autorizado al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales, con indicación del plazo, monto y condiciones de las mismas y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando éste mecanismo. (Art. 10 de la Ley 819 de 2003)

3. Certificado del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas o proyectos objeto de la vigencia futura excepcional se encuentran contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal indicando el programa, subprograma y sector del que hacen parte.

4. Certificado de la Secretaría de Hacienda donde conste que los compromisos que se pretenden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y la Ley 863 de 2003.

5. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo. La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral cuando corresponda.

6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el periodo de gobierno del Alcalde se deberá, además, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo Alcalde.

Parágrafo Primero. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer presupuesto de vigencias futuras ordinarias o excepcionales si la autorización conferida por parte del Confis que se aporte al Concejo Municipal supera el respectivo período de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo Segundo. El Concejo se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo Tercero. La autorización que confiera el Concejo al Alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales no puede ser general o indeterminada, deberá otorgarse de forma específica respecto de algún programa, proyecto o proyectos de gastos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo, detallando y cuantificando la cuantía a comprometer en cada vigencia, el plazo y los sectores o rubros presupuestales que se verán afectados por el compromiso.

Parágrafo Cuarto. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias o excepcionales cuando el proyecto de acuerdo no cumpla con los requisitos contenidos en el presente artículo o cuando no se aporten todos los documentos requeridos.

ARTÍCULO 9.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE ENAJENACIÓN Y COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES. Para obtener la autorización del Concejo Municipal para celebrar contratos de enajenación y/o compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes documentos:

1. Copia del Avalúo Comercial que servirá de base para la negociación, elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores y avalada por la lonja de propiedad raíz del departamento.

2. Copia del estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector del municipio, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

3. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compraventa.

4. Certificado de Planeación Municipal en donde conste que según los usos del suelo determinados en el Esquema de Ordenamiento Territorial, la destinación que se le pretende dar al predio si está permitida.

5. Certificado de la Secretaría de Hacienda en el que conste que el predio se encuentra a Paz y Salvo por concepto de impuestos que deba pagar al municipio.

6. Copia del Certificado de la Secretaría de Hacienda Municipal en el cual conste que existe disponibilidad previa de los recursos que se van a afectar para la adquisición del predio.

7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad en el que se pueda verificar que el predio objeto de la negociación se encuentra libre de afectaciones o embargos.

Parágrafo. Cuando la autorización solicitada sea para la compra de predios destinados para reserva hídrica, además de los documentos anteriores, se deberá anexar junto con el proyecto copia del concepto técnico emitido por la autoridad ambiental competente (Corporación Autónoma Regional) en el cual se haya declarado como área prioritaria de conservación para reserva hídrica el predio que se pretende adquirir por el municipio. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 10.- REQUERIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE ENAJENACIÓN DE ACTIVOS, ACCIONES Y CUOTAS PARTES. Conforme Artículo 17 de la Ley 226 de 1995, corresponde al Concejo Municipal autorizar en forma previa los contratos de enajenación de activos, acciones y cuotas partes Estatales, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

a. Que se vayan a utilizar mecanismos que garantizan amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promueven la masiva participación en la propiedad accionaria.

b. Que se vayan a otorgar condiciones especiales a trabajadores activos y pensionados, ex trabajadores, asociaciones de empleados o ex empleados, sindicatos, de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.

c. Que se adopte un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en estudios técnicos que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.

d. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11.- REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización especial previa del Concejo para celebrar contratos de concesión, el Alcalde presentará con el proyecto de Acuerdo los siguientes documentos:

a. Descripción del inmueble o servicio que se va entregar en concesión.

b. Copia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio objeto de la concesión.

c. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

d. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregara en concesión.

e. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

f. Los requisitos establecidos para la suscripción de contratos con cargo a los recursos de vigencias futuras.

ARTICULO 12: REQUERIMIENTOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN

PREVIA EN MATERIA DE CONTRATOS DE COMODATO: Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar contratos de comodato, el Alcalde presentará con el Proyecto de Acuerdo, los siguientes documentos y tener en cuenta los siguientes requisitos:

a) Carta dirigida al Señor(a) Alcalde (sa) Municipal, por medio de la cual se solicita el respectivo comodato.

b) Documento que demuestre la titularidad del bien objeto del comodato

c) Sólo se podrán otorgar comodatos a otras entidades públicas, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos

en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan similares a las anteriores.

d) Los comodatos serán autorizados por un término máximo de cinco (5) años, renovables.

c) La Alcaldesa Municipal, en el contrato de comodato, tendrá en cuenta las siguientes prohibiciones, respecto al comodatario:

- Dar un uso distinto a la especie para la cual fue autorizado en el contrato o decreto respectivo.
- Efectuar actividades comerciales, salvo aquellas acciones eventuales que persigan un fin no lucrativo, para lo cual, y conforme a la normativa vigente, deberá solicitar la respectiva autorización al municipio.
- Otorgar a un tercero, autorización para cualquier tipo de actividad, sin previa autorización municipal.
- Realizar actividades de propaganda política, reuniones o cualquier actividad que tenga por objeto, promover a un candidato o sus ideas políticas.
- Realización de actividades de carácter religioso, con excepción de la instalación de capillas ardientes, para el velatorio de algún vecino de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación previa sancion y deroga las normas municipales que le sean contrarias.

HONORABLE CONCEJO
ANGELÓPOLIS ANTIOQUIA

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Angelópolis – Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2018.

CESAR AUGUSTO VELÁSQUEZ.
Presidente H. Concejo.

OLIVA DEL SOCORRO GUZMÁN.
Vicepresidenta Primera.

HEIDY YERLIANA CANO.
Vicepresidente Segundo.

MARYORY SIERRA SALDARRIAGA.
Secretaria.

HONORABLE CONCEJO
ANGELÓPOLIS ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

SESIÓN ORDINARIA

El presente acuerdo surtió en dos debates en días distintos, siendo aprobado en primera instancia por la comisión tercera Permanente o de plan de desarrollo el día 21 de agosto de 2018 y en plenaria de la corporación el día 28 de agosto de 2018.

Lo paso al despacho de la señora Alcaldesa el día 29 de agosto de dos mil dieciocho, para su respectiva sanción legal.

Maryory Sierra Sga.
MARYORY SIERRA SALDARRIAGA
Secretaria.

ALCALDÍA MUNICIPAL
ANGELÓPOLIS ANTIOQUIA

En la fecha, Agosto 29 de 2018, fue recibido de parte de la secretaría del Honorable Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal número 009 de Agosto 28 de 2018, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN QUE CONFIERE EL CONCEJO AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES"**

Lo paso a despacho de la señora Alcaldesa para su sanción.

MANUELA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria General y de Gobierno (E)

ALCALDÍA MUNICIPAL
ANGELÓPOLIS ANTIOQUIA
Septiembre 01 de 2018

Dando cumplimiento a lo señalado en la ley 136 de 1994, en su artículo 76, sanciónese el Acuerdo Municipal número 009 de Agosto 28 de 2018, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN QUE CONFIERE EL CONCEJO AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES"**

Para su estudio y revisión jurídica se envía copia al señor Gobernador del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la ley 136 de 1994.

PUBLÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Alcaldesa Municipal

MANUELA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria General y de Gobierno (E)

Trabajamos por el PROGRESO

ALCALDÍA MUNICIPAL
Angelópolis - Antioquia

PUBLICACIÓN:

La suscrita secretaria General y de Gobierno del Municipio de Angelópolis Antioquia, hace constar que el Acuerdo Municipal número 009 de Agosto 28 de 2018, **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN QUE CONFIERE EL CONCEJO AL ALCALDE PARA CELEBRAR CONTRATOS Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES"** fue publicado mediante la fijación en cartelera oficial y de fácil acceso al público el día sábado 01 de Septiembre de 2018, en donde quedara fijado por espacio de quince (15) días.

Angelópolis, Septiembre 01 de 2018

MANUELA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria General y de Gobierno (E)